



SAHRAWI NGO ALLIANCE
تحالف المنظمات غير الحكومية الصحراوية

**Contribución escrita para la investigación elaborada
por el GTDFI respecto al uso de la Jurisdicción
Universal Penal en casos de desaparición forzada**



Enero 2025

Introducción

La Alianza de Organizaciones No Gubernamentales Saharauis es una red de ONG independientes de los gobiernos, compuesta por la organización *Africa Watch*, la organización *Defensores por los Derechos Humanos* y la *Red Internacional para los Derechos Humanos y el Desarrollo*. Trabaja en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos en la región del Norte de África y Oriente Medio (MENA).

La Alianza de ONG Saharauis interactúa con los órganos de tratados y los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, mediante la elaboración de informes sombra (paralelos), informes sobre las visitas de los Relatores Especiales a los países de la región o informes temáticos. Asimismo, contribuye al desarrollo de observaciones generales de los mecanismos convencionales, la preparación de denuncias y la organización de seminarios y cursos de formación en materia de derechos humanos para defensores y activistas de la región MENA.

La Alianza de ONG Saharauis presenta esta contribución escrita para participar en la investigación que está llevando a cabo el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias relativa al uso de la jurisdicción universal penal en casos de desaparición forzada.

El objetivo de este informe es arrojar luz sobre el concepto de jurisdicción universal penal y sus aplicaciones en el Norte de África, así como las mejores prácticas y los desafíos que obstaculizan el desarrollo de estrategias de litigio tanto en el Reino de Marruecos como en la República Argelina.

Asimismo, se estudia el grado de aplicabilidad de la jurisdicción penal universal en la zona de Tinduf, que alberga campamentos de refugiados saharauis desde 1975 en el contexto del conflicto entre Marruecos y la organización del Polisario, apoyada militar y diplomáticamente por el Estado de Argelia.

La Alianza busca contribuir a la evaluación del uso de la jurisdicción universal penal en casos de desaparición forzada, analizando el marco conceptual y legal vigente en Marruecos y Argelia, los desafíos existentes, las lecciones aprendidas y las buenas prácticas.

Esto tiene como fin apoyar el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas en el abordaje del tema de la competencia penal universal y sus aplicaciones, así como las lecciones extraídas para garantizar su implementación en los marcos legales, los requisitos de justicia y la comunidad de víctimas.

Además, se abordan los principales desafíos relacionados con los marcos legales adecuados para garantizar la aplicación efectiva de la jurisdicción universal penal en casos de desaparición forzada, la identificación de las autoridades competentes para iniciar demandas, procesamientos e investigaciones, y la exposición de las características procesales y los obstáculos que impiden el buen desarrollo de dichos procedimientos, aludiendo también al papel de las víctimas y su participación en el inicio y ejecución de la jurisdicción universal penal en casos de desaparición forzada.

1. Respecto al concepto de Jurisdicción Universal

El concepto de jurisdicción universal no dispone de una definición unificada. No obstante, puede definirse como la capacidad de los tribunales nacionales para procesar al autor de determinados crímenes, independientemente del lugar de su comisión y de su nacionalidad o la de las víctimas.

Esto se conoce como jurisdicción universal absoluta o incondicional, donde no se requiere ningún vínculo, ni nacionalidad, ni siquiera la presencia del acusado en el juicio (quien puede ser juzgado en rebeldía), y no toma en consideración las restricciones de inmunidad.

Para aclarar el alcance de la competencia judicial penal universal, los *Principios de Princeton sobre la Jurisdicción Universal*¹ establecen que esta jurisdicción se basa en la naturaleza del crimen y no en otros factores, sin tener en cuenta el lugar de comisión, la nacionalidad del presunto autor, la nacionalidad de la víctima o cualquier otro vínculo con el Estado que ejerce la jurisdicción.

Así, la competencia de un Estado en virtud de dichos principios se convierte en inherente en relación con el procesamiento de cualquier sospechoso y su castigo si se prueba su culpabilidad, sin considerar el lugar de la comisión de la violación grave, la nacionalidad del infractor o de la víctima, u otras razones.

El reconocimiento decisivo de la jurisdicción universal penal para perseguir crímenes, desvinculada de los nexos tradicionales de territorialidad, nacionalidad, personalidad pasiva o el principio de protección en la comisión del presunto crimen, constituye un gran avance para frenar a los Estados y entidades que recurren a la comisión de crímenes mayores- encabezados por las desapariciones forzadas- como vía para imponer su dominio y control, así como para reprimir las voces y aspiraciones que exponen su dictadura, sadismo y tendencia a asegurar sus intereses privados a costa de los intereses de los pueblos y los individuos.

¹ Los Principios de Princeton sobre Jurisdicción Universal son fruto del Proyecto Princeton, un esfuerzo colaborativo en el que participaron diversos grupos de trabajo, conformados con base en la experiencia y una amplia gama de perspectivas. Este proyecto tuvo como objetivo examinar los problemas que plantea la jurisdicción universal, a la vez que desarrollaba y formulaba los principios. El trabajo de estos grupos de investigación culminó con la adopción de estos principios en una reunión celebrada en Princeton los días 25 y 27 de enero de 2001.

Esta firme tendencia choca con un rechazo generalizado, a pesar de los resultados obtenidos hacia la consolidación de las bases de la competencia judicial penal universal para traducir la acumulación lograda en el establecimiento de las reglas de justicia y el enfrentamiento a los crímenes mayores que hipotecan gravemente el disfrute de los derechos humanos, si no es que trabajan para anularlos.

Entre estos figuran los crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio, desapariciones forzadas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, crímenes contra bienes culturales durante conflictos armados, terrorismo y su financiación, crímenes cometidos utilizando materiales nucleares, actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, apoderamiento y ataque de aeronaves y otros delitos relacionados con la aviación, entre otros.

A pesar de la contribución de la jurisdicción universal al fortalecimiento de la justicia para las víctimas de crímenes graves según el derecho internacional, la duda sigue asaltando a los componentes del espacio civil y a la comunidad de víctimas sobre las dificultades que obstaculizan la aplicación de esta competencia integral.

Esto se debe a la gran discrepancia existente sobre su naturaleza y procedimientos, que entran en conflicto con el concepto de jurisdicción de los Estados, los cuales tienden a menudo a limitarla a los principios de territorialidad, subsidiariedad y restricciones de inmunidad.

2. El contexto argelino en relación con la implementación de la Jurisdicción Universal Penal vinculada a las desapariciones forzadas

Las violaciones graves de derechos humanos se intensificaron ferozmente en la República de Argelia desde principios de los años noventa, en un gran retroceso de las normas democráticas y un predominio de los aparatos de seguridad y militares, mediante un golpe sangriento contra los resultados del juego democrático que permitió a las corrientes islamistas encabezar las elecciones municipales en el país en 1991.

Dada la magnitud de los crímenes documentados de ejecuciones extrajudiciales o sumarias y la comisión de innumerables desapariciones forzadas contra opositores, sus familiares y corrientes políticas argelinas contrarias al golpe contra la legitimidad, en ausencia de una rendición de cuentas efectiva y con la persistencia de la impunidad, las víctimas han vagado durante décadas en la búsqueda de una justicia perdida.

Para enfrentar la inestabilidad política y de seguridad extendida por todo el territorio argelino, se tomaron medidas excepcionales de pacificación, dando oportunidad a la implementación de una reconciliación deficiente a través de la promulgación de la Ley de Paz y Reconciliación Nacional en 2006, por voluntad del difunto presidente Abdelaziz Bouteflika.

El objetivo era detener la sangría de disturbios y enfrentamientos armados continuos entre las fuerzas del ejército, la seguridad y la inteligencia y los opositores de las fuerzas políticas excluidas de la vida política del país, eludiendo las reglas y principios de la justicia transicional y los procesos de reconciliación nacional. Hubo una ausencia total de cualquier posibilidad de investigar los dolorosos eventos relacionados con las operaciones de desaparición forzada cometidas contra las fuerzas políticas opositoras y un amplio espectro del pueblo argelino.

De hecho, la Ley de Paz y Reconciliación criminalizó cualquier conversación, debate o difusión de noticias sobre las violaciones graves, o la comunicación al respecto con cualquier entidad nacional o internacional; tales actos fueron tipificados como delito para cerrar el camino a las víctimas, sus familiares y los defensores de derechos humanos para abordar esos crímenes graves².

La Alianza de ONG Saharaui considera que la Carta por la Paz y la Reconciliación Nacional sigue constituyendo un gran menoscabo para la justicia en Argelia, tras dos décadas de vigencia. Miles de familias argelinas que perdieron a sus parientes siguen sufriendo doblemente: por la desaparición forzada de sus seres queridos, por un lado, y por otro, debido a la imposición por las autoridades argelinas de severos obstáculos para restringir cualquier intento de arrojar luz sobre el destino de sus familiares, la continua negación de cualquier responsabilidad por los dolorosos sucesos de la Década Negra, y la imposibilidad de buscar la verdad y acceder a la justicia³.

Ante la incapacidad de las familias de las víctimas y sus representantes para acceder a vías de recurso justas en Argelia u obtener reparación a nivel nacional, se recurrió a los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos de la ONU.

Estos emitieron 44 decisiones sobre casos de desaparecidos forzosos en Argelia, pero dichos organismos no lograron convencer a las autoridades argelinas de implementarlas, ante la obstinación del Estado en cuestión en el marco del procedimiento de cooperación con los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, especialmente el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas⁴.

² El artículo 46 de la Ordenanza n° 01-06 del 27 de febrero de 2006, relativa a la aplicación de la Carta Argelina por la Paz y la Reconciliación Nacional, prevé sanciones para toda persona que, mediante sus declaraciones, escritos o cualquier otro acto, explote o utilice las heridas de la tragedia nacional para socavar las instituciones de la República Argelina Democrática y Popular, debilitar el Estado, atentar contra la dignidad de sus honorables servidores o manchar la reputación de Argelia en los foros internacionales.

³ Representantes de la Alianza de ONG Saharaui se reunieron con las esposas de las personas desaparecidas forzosamente en Argelia desde la década de 1990. Las esposas expresaron su profundo temor a las autoridades argelinas y su aprensión por las disposiciones de la Carta para la Paz y la Reconciliación Nacional. Consideran que la Carta ha eliminado cualquier posibilidad de que las familias de las víctimas conozcan la verdad sobre lo sucedido, determinen el destino de sus seres queridos y recuperen sus restos para un entierro digno. Estas familias enfatizaron la intolerancia de las fuerzas de seguridad argelinas ante cualquier declaración o escrito que aborde los asesinatos y las desapariciones forzadas perpetradas por el ejército y las fuerzas de seguridad. También expresaron su temor a aparecer en medios de comunicación internacionales durante su participación en la Conferencia Mundial sobre Desapariciones Forzadas. Respetando sus deseos, la Alianza de ONG Saharaui ha mantenido la confidencialidad de los detalles de las conversaciones y los nombres de las personas con las que se reunieron para garantizar su seguridad.

⁴ Consulte la página de comunicaciones del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.
<https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/Mandates?m=46&sort=country>

Las autoridades argelinas tienden a restringir cualquier posibilidad de aplicar la jurisdicción penal internacional, a pesar de haber ratificado los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional I de 1977⁵.

Estos instrumentos obligan a los Estados partes a buscar a las personas acusadas de haber cometido, o de haber dado órdenes de cometer, infracciones graves a los cuatro Convenios de Ginebra y su Protocolo Facultativo I, y a juzgarlas independientemente de su nacionalidad ante sus propios tribunales, o a entregarlas a otro Estado parte interesado para su enjuiciamiento.

a. Armonización de la legislación nacional argelina con el derecho internacional en relación con la desaparición forzada

El crimen de desaparición forzada es considerado uno de los crímenes más graves según las disposiciones del derecho internacional. A menudo queda impune, las víctimas no son liberadas en muchos casos y su destino permanece desconocido, con el fin de negar la responsabilidad de los Estados y las entidades que actúan bajo sus órdenes.

Esta violación constituye un fuerte trauma para las familias de las víctimas desaparecidas y sus allegados, aumentando su sufrimiento con la pérdida de la verdad y la exposición de las familias al acoso, el maltrato y la intimidación. La comisión de crímenes de desaparición forzada presenta una de las mayores complejidades para lograr la justicia y revelar la verdad de lo ocurrido.

En este sentido, hasta la fecha, el Estado argelino no ha logrado ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (ICPPED), a pesar de haberla firmado en 2007.

Esto explica el recurso de las asociaciones de víctimas de desaparición forzada en el país y de los defensores de derechos humanos al apoyo de los titulares de mandatos, especialmente el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas y el mandato del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, con la esperanza de lograr algún progreso en la búsqueda del destino de sus familiares y conocer la verdad de lo que sufrieron y si están vivos o fueron asesinados en los centros de detención.

Sin embargo, todas las comunicaciones individuales presentadas por los Procedimientos Especiales, ya sea individual o conjuntamente a los sucesivos gobiernos argelinos, siempre se encuentran con un rechazo absoluto y una reticencia a proporcionar información oficial que contribuya al avance de la búsqueda y las investigaciones sobre los casos planteados.

⁵ Véase el artículo 75 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra.

Las autoridades argelinas justifican su conducta alegando que los eventos que enmarcaron el periodo de la Década Negra no fueron una guerra civil, sino operaciones terroristas de personas fuera de la ley, a las que las autoridades militares y de seguridad enfrentan con todos los recursos disponibles para preservar la estabilidad del Estado y las instituciones⁶.

Las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el campo de los derechos humanos encuentran una dificultad extrema para recopilar información, monitorear y documentar los crímenes de desaparición forzada cometidos en Argelia con el fin de elevarlos a los comités de los tratados, especialmente al Comité contra la Desaparición Forzada (CED), debido a la no ratificación por parte del Estado argelino de la Convención Internacional.

Los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos se enfrentan a una falta de cooperación fructífera por parte de las autoridades y a una falta de interacción positiva con sus comunicaciones⁷, ya que las autoridades argelinas consideran que el envío de dichas comunicaciones individuales no es correcto, argumentando que la cuestión de las desapariciones forzadas debe ser vista en un marco integral y dentro de la Carta por la Paz y la Reconciliación.

Basándose en la ausencia de un compromiso nacional argelino para ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, garantizar el compromiso de aplicar la competencia judicial penal universal sobre los crímenes de desaparición forzada en el contexto argelino sigue siendo imposible.

Esto se debe a la inaplicabilidad del artículo 9 de la Convención al Estado de Argelia, ya que no se puede obligar a Argelia a tomar medidas para establecer su jurisdicción sobre el crimen de desaparición forzada, ni obligarla a extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*) a los sospechosos de cometer un crimen de desaparición forzada bajo el principio de jurisdicción universal, independientemente de las circunstancias y de si el crimen constituye o no un crimen de lesa humanidad. Lo mismo aplica para el artículo 11, que insta a los Estados partes en la Convención a iniciar sus procedimientos penales en caso de no extraditar a las personas acusadas de cometer el crimen de desaparición forzada.

⁶ Las autoridades argelinas se muestran obstruccionistas ante cualquier investigación solicitada por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. Justifican sus acciones calificando los trágicos acontecimientos de tragedia nacional, argumentando que sacarlos a la luz reabriría viejas heridas y prohibiendo cualquier debate o escrito sobre ellos. Con este fin, la Carta para la Paz y la Reconciliación Nacional de 2006, en su 45.º período de sesiones, estipuló la inmunidad del personal de seguridad frente al enjuiciamiento y la rendición de cuentas ante los tribunales nacionales y otros órganos judiciales.

⁷ Véase la Comunicación Conjunta n.º AL DZA 8/2021 al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, el Relator Especial sobre la promoción de la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

b. Eliminación de obstáculos para el ejercicio de la competencia judicial penal universal en el contexto argelino

El enorme vacío legal en relación con la estipulación del ejercicio de la jurisdicción universal penal en el sistema jurídico argelino intensifica los temores relacionados con la inestabilidad jurídica y refuerza la política de impunidad y la inmunidad de los perpetradores de crímenes de desaparición forzada, ya sean afiliados a los aparatos del Estado o a entidades subordinadas o que actúan bajo sus órdenes.

Cabe mencionar que la legislación nacional argelina no incluye ninguna disposición legal o declaración relacionada con la competencia judicial penal universal respecto a la investigación de crímenes internacionales graves cometidos fuera de sus fronteras. Argelia nunca ha presentado datos ante la Sexta Comisión de las Naciones Unidas sobre el alcance y la aplicación del principio de jurisdicción universal, y no ha ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, a pesar de haberlo firmado en febrero de 2007.

La legislación nacional argelina no contiene disposiciones o textos legales relacionados con la responsabilidad de mando por crímenes internacionales graves como la desaparición forzada, y el Código Penal no dispone de normas que permitan investigar a comandantes o superiores acusados de cometer crímenes de desaparición forzada.

Las leyes nacionales no contienen datos sobre las consideraciones procesales para abrir investigaciones sobre crímenes internacionales como la desaparición forzada cometidos fuera de las fronteras del Estado, especialmente en lo referente al levantamiento de la inmunidad de los perpetradores de crímenes de desaparición forzada, o la provisión de otras condiciones para presentar dichas demandas. No existe una unidad especializada dentro del país para apoyar la investigación de crímenes de desaparición forzada como crímenes internacionales y perseguir a sus autores.

Por lo tanto, las autoridades argelinas deben eliminar cualquier barrera que no permita al Estado ejercer su jurisdicción penal internacional sobre los crímenes de desaparición forzada, ya sea que alcancen el nivel de crímenes de lesa humanidad o no.

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas debe tener prioridad sobre la legislación nacional, lo que obliga al Estado de Argelia a acelerar la ratificación de la Convención pertinente y declarar la aceptación de la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para examinar comunicaciones individuales, y trabajar para derogar o modificar cualquier ley nacional que contradiga cualquier obligación del Estado argelino derivada de su adhesión a la Convención Internacional.

La Alianza de ONG Saharais alienta a las autoridades argelinas a derogar o modificar las leyes de amnistía, prescripción, el efecto de irretroactividad de las leyes penales nacionales, la autoridad de la cosa juzgada (*res judicata*), o el principio de *ne bis in idem* (no ser juzgado dos veces por el mismo delito), cuando se trate de crímenes de desaparición forzada, ya que recurrir al procedimiento de amnistía es una huida del cumplimiento de las obligaciones de investigar y castigar a los responsables.

A través de las experiencias de litigio en crímenes internacionales y la aplicabilidad de la competencia judicial penal universal, se evidencia que el Estado de Argelia debe estipular en su legislación nacional, tras su ratificación de la Convención Internacional, que solo los tribunales ordinarios poseen jurisdicción sobre el crimen de desaparición forzada, y que ningún tribunal militar u otro tribunal especial tiene jurisdicción sobre este crimen, para garantizar el cumplimiento de las condiciones de independencia y juicio justo.

A esto se suma garantizar que el derecho penal esté exento de cualquier inmunidad en relación con las detenciones y procesamientos judiciales respecto al crimen de desaparición forzada.

c. El caso de los campamentos de saharais en Tinduf

La atrocidad de las desapariciones forzadas cometidas por las fuerzas del ejército argelino y elementos de seguridad del movimiento Polisario dentro de los campamentos, en sus alrededores y dentro de las ciudades argelinas contra los saharais que residen en los campamentos de Tinduf, al suroeste de Argelia, es inimaginable, dada la multiplicidad de violaciones aborrecibles que no pueden quedar impunes.

La Alianza de ONG Saharais lamenta que no se mencionen las desapariciones forzadas sufridas por los saharais en los informes de los expertos de la ONU, a excepción del caso de El Khalil Ahmed Braih⁸, quien fue secuestrado en la vía pública en la capital de Argelia a plena luz del día por elementos pertenecientes al aparato de seguridad argelino desde el año 2009. La familia y las organizaciones de la sociedad civil no han encontrado ninguna información que confirme que sigue vivo, indique su lugar de desaparición o determine su destino⁹.

⁸ Véanse los dictámenes adoptados por el Comité de Derechos Humanos en virtud del artículo 5(4) del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre denuncias individuales, en relación con la comunicación núm. 2924/2016. [CCPR/C/128/D/2924/2016](https://www.unhcr.org/refugees/cpr/C/128/D/2924/2016)

⁹ El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias confirmó haber recibido información fidedigna sobre los obstáculos a la aplicación de las disposiciones de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en Argelia. La declaración indicó que el Grupo de Trabajo había recibido información fidedigna sobre la comisión sistemática de graves violaciones de derechos humanos en los campamentos de refugiados saharais cerca de Tinduf (Argelia), por parte de las fuerzas del Frente Polisario. Estas violaciones habrían adoptado diversas formas, como secuestros, desapariciones forzadas o involuntarias, ejecuciones extrajudiciales y torturas.

Este apagón informativo sobre las desapariciones forzadas cometidas en los campamentos de saharauis en Tinduf¹⁰ se debe al intento de las autoridades de Argelia de imponer un bloqueo sobre las violaciones que ocurren en los campamentos, encabezadas por los crímenes de desaparición forzada¹¹, ya que el Grupo de Trabajo no ha recibido todos los casos registrados ante las organizaciones de la sociedad civil debido al cierre de los campamentos a los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos desde hace dos décadas¹².

El Estado de Argelia sigue encubriendo a los líderes responsables de cometer violaciones relacionadas con las desapariciones forzadas¹³, y recurre a intensificar la comunicación a través de canales diplomáticos para impedir el uso de la jurisdicción universal penal, lo que causa un daño grave al derecho de las víctimas y sus familiares a un recurso justo por las violaciones sufridas por los desaparecidos forzosos.

La Alianza de ONG Saharauis recomienda que el Estado de Argelia adopte medidas legislativas y otras medidas necesarias para establecer y ejercer la jurisdicción universal en relación con los individuos en crímenes de desaparición forzada.

¹⁰ Su familia contactó al Grupo de Trabajo y les informó del caso de Khalil Ahmed Braih, asesor del exsecretario general del Frente Polisario, Mohamed Abdelaziz. Según informes, desapareció en circunstancias misteriosas en 2009 de la prisión militar de Blida (Argelia), tras ser arrestado por las fuerzas de seguridad argelinas en Argel, donde se encontraba para impartir una conferencia sobre derechos humanos en la universidad. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias remitió inicialmente el caso al gobierno argelino en 2014, pero aún no ha recibido respuesta.

[A/HRC/WGEID/121/1](#)

¹¹ La Alianza de ONG Saharauis se había puesto en contacto previamente con el Relator Especial del Comité de Derechos Humanos para instarlo a interrogar a la delegación del gobierno argelino sobre el caso de Khalil Ahmed Braih. El Relator Especial así lo hizo, pero el jefe de la delegación negó rotundamente tener conocimiento de la desaparición de Khalil Ahmed, a pesar de que su hijo mayor lo había visitado en la Prisión Militar de Blida dos años después de su desaparición.

Véanse las preguntas dirigidas a la delegación del Estado parte sobre la desaparición forzada de Khalil Ahmed Braih y la negativa del jefe de la delegación a tener conocimiento del caso, a pesar de que su hijo mayor lo visitó en la Prisión Militar de Blida dos años después de su desaparición forzada. A partir del minuto 42:18.

<https://webtv.un.org/en/asset/k1q/k1qd6cpqlu>

¹² El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias presentó una solicitud para una visita a la República de Argelia en 2014, y el Estado ha demorado su aceptación definitiva de la visita, aduciendo su agenda y la falta de idoneidad de las fechas propuestas.

¹³ La Asociación Saharaui para la Defensa de los Derechos Humanos (ASADEDH) acusó a Brahim Ghali, líder del Frente Polisario, quien entró en España con un pasaporte falso bajo el nombre de Mohamed Ben Battouch, de cometer genocidio y torturas contra varios detenidos en cárceles del Frente Polisario. Sin embargo, el Tribunal Supremo español desestimó el recurso alegando la prescripción.

El Tribunal Supremo español rechazó la causa relativa a los crímenes atribuidos a Brahim Ghali, considerándolos prescritos. En realidad, los presuntos crímenes ocurrieron entre 1975 y 1990. Invocar la prescripción es una táctica fraudulenta empleada por los Estados para ocultar la verdad sobre las desapariciones forzadas y evitar que los líderes responsables de estos crímenes rindan cuentas.

Véase la sentencia del Tribunal Supremo español que desestima el recurso de la Asociación Saharaui para la Defensa de los Derechos Humanos y solicita una orden de detención contra Brahim Ghali, secretario general del Frente Polisario.

<https://www.poderjudicial.es/search/openDocument/3b1b1f6da012ba9aa0a8778d75e36f0d>